



Dictamen CDUOETyP/064/2024-2027
Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento
Ecológico Territorial y Planeación
H. Ayuntamiento de Guanajuato, trienio 2024-2027.

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, siendo el 30 de septiembre de 2026, en la sala de Juntas de Síndicos y Regidores del Ayuntamiento de Guanajuato, ubicada al interior de la Presidencia Municipal, con domicilio en Plaza de la Paz número 12, zona Centro, se reunió la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación, la cual, se compone por las y los ediles Adriana Ramírez Valderrama en su carácter de Presidenta, Víctor Hugo Larios Ulloa quien funge como Secretario, y Daniel Barrera Vázquez, María Fernanda Vázquez Sandoval y Ángel Ernesto Araujo Betanzos como Vocales, a efecto de estudiar, examinar y proponer al Pleno del Ayuntamiento el dictamen que atiende la solicitud de permiso para el uso y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios con venta de alimentos y bebidas para el año 2026, solicitado por **Jorge Adolfo Anaya López**, respecto del establecimiento comercial denominado “**La Ronda**”, ubicado en Allende, número 11 y 13, zona centro de esta ciudad capital, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

Primero: El 04 de marzo del año en curso, el **C. Jorge Adolfo Anaya López**, solicitó por escrito ante la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos,





el permiso para el uso y aprovechamiento de la vía pública, como extensión del establecimiento comercial denominado **“La Ronda”, ubicado en Allende, número 11 y 13, zona centro de esta ciudad capital.**

En consecuencia, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, procedió a remitir el expediente a la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Dirección General de Servicios Públicos Municipales y la Dirección General de Turismo, Hospitalidad y Economía, a efecto de que emitieran la opinión o dictamen de factibilidad correspondiente. Una vez realizadas dichas opiniones, estas fueron turnados nuevamente a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, para la debida integración del expediente.

Segundo: La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos remitió el expediente integrado a la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio DFC-1891/2026, en el cual, medularmente señala que la solicitud de mérito cumple con los requisitos documentales cuantitativos señalados en el artículo 14 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, Gto., así como señalando que se encuentran integradas las opiniones vertidas por las dependencias de la administración pública que intervienen en su conformación, esto, con independencia del sentido de las mismas.





El expediente integrado por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos constituye el anexo único del presente dictamen, el cual, se tiene por reproducido como si a la letra estuviere inserta.

Consideraciones:

Primero. Competencia de la Comisión. La Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación es competente para conocer y proponer para conocimiento y resolución del órgano de gobierno el presente dictamen de conformidad con los artículos 3, fracción II, 77, 83, fracción IV y 88 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 28, 30, 33 y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., en función de que dichos preceptos normativos establecen de manera conjunta que es atribución de este órgano interno, el estudio y dictaminación de los asuntos competencia de la Administración Pública Municipal como en el caso acontece con la resolución sobre el otorgamiento de permisos para el uso y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios con venta de alimentos y bebidas.

Segundo. Competencia del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Guanajuato, es competente para conocer y resolver en definitiva sobre el contenido del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, 115, fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, segundo párrafo, 106, 107, de la Constitución Política para el





Estado de Guanajuato; 25, fracción I, inciso p) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 1, 5, fracción I y 6 fracción I del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., en función de que dichos preceptos normativos establecen la facultad del órgano de gobierno para autorizar el uso y aprovechamiento de la vía pública en términos del Reglamento de la materia.

Tercero. Análisis de la solicitud. De la solicitud materia de análisis se advierte que el solicitante pretende ocupar una superficie de 37.00 m², en el cual, pretende ocupar la cantidad de 6 mesas, 21 sillas y 3 sombrillas.

Expuesto lo anterior, en términos del artículo 15 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., las dependencias municipales señalaron lo siguiente:

1.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales remitió a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos el oficio DGSP/334/2026, el cual contiene dictamen positivo de factibilidad en virtud de que dicho establecimiento se encuentra dentro del proceso de recolección especializada que prevé el Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de Guanajuato.





2.- La Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, mediante oficio DIUGCH/231/2026, informa que se requirió a la Dirección del Centro INAH Guanajuato su opinión para la instalación de mobiliario en la vía pública en virtud de que la solicitud es nueva y no cuenta con los permisos correspondientes de las instancias federales.

En alcance a dicho oficio el 31 de agosto del año en curso, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio DFC-2587/2026, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos a través del cual remite el diverso DIUGCH/545/2026, el cual contiene además el oficio número 401.3S.4.1-2026/0419.3, suscrito por el Director del Centro INAH Guanajuato.

En dicho oficios se establece la negativa para la colocación del mobiliario en el arroyo de la calle peatonal, al frente del inmueble, toda vez que ello afecta la visual del contexto de la declarada Zona de Monumentos Históricos.

3.- Mediante oficio DGTHYE/340/2026, expedido por la Directora General de Turismo, Hospitalidad y Economía, señala que es factible el permiso para uso y aprovechamiento de la vía pública de acuerdo con la solicitud ya especificada lo anterior, derivado de que el establecimiento en cuestión favorece la actividad económica y turística de la ciudad ayudando a generar fuentes de empleo en beneficio de la población.





4.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana, mediante oficio S.S.C./0299/2026, emite opinión respecto a la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte y la Comisaría de la Policía Preventiva, anexando, además, oficio suscrito por el Director de Protección Civil Municipal.

En ese sentido, la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte, señala que, en donde solicitan el comercio, es un área recreativa de reunión social en especial turística que reúne todas las características para que pueda ser ocupado con mobiliario ligero sin interrumpir el libre paso peatonal, por lo tanto, considera factible la solicitud.

Por su parte, la Comisaría de la Policía Preventiva, considera factible la solicitud en cuestión, sugiriendo mantener y respetar el orden en espacios públicos, no incitar a conductas antisociales, salvaguardar la integridad y patrimonio propio, así como terceros, esto para evitar algún tipo de conflicto, respetando los horarios establecidos.

Finalmente, la Dirección de Protección Civil municipal, mediante el oficio D.M.P.C./A.T./0513/2026, emite opinión en sentido positivo en virtud de que el establecimiento cuenta con su carpeta de Programa Interno de Protección Civil, así como su correspondiente factibilidad de operación.

Ahora bien, independientemente de que el solicitante cumpla con los requisitos cuantitativos del artículo 14 del Reglamento de Uso y





Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., resulta importante señalar que esta Comisión considera que no es factible otorgar el permiso para el uso y aprovechamiento de la vía pública materia del presente dictamen, lo anterior, teniendo en cuenta la opinión formulada por parte de la Dirección de Imagen y Urbana y Gestión del Centro Histórico que se fundamenta con la proporcionada por la Dirección del Centro INAH Guanajuato.

En esa tesitura el artículo 18, del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., señala que el Ayuntamiento podrá conceder discrecionalmente el permiso para la explotación de la vía pública cuando se considere que la instalación no significa una contravención a las disposiciones relativas a la conservación estética, arquitectónica, histórica y fisionomía del lugar y que las instalaciones no constituyan un obstáculo para el tránsito de peatone en las banquetas o el de vehículos en los arroyos o para la prestación o uso de servicios públicos.

Además, dicho numeral establece que las dimensiones serán fijadas por el Ayuntamiento, de acuerdo al lugar disponible y del área solicitada y al giro y seguridad de los usuarios y los transeúntes, así como el número de mesas autorizadas.





Por su parte, el artículo 30 del Reglamento en cita, establece que el mobiliario que se utilice, será el que determine el Ayuntamiento, considerando en su caso, la opinión de la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico de conformidad con los criterios que se determinen en el estudio técnico correspondiente.

Teniendo en cuenta el marco jurídico previamente expuesto se destaca de la opinión formulada por la Dirección del Centro INAH Guanajuato, lo siguiente:

“...se concluye como NEGATIVA, la colocación del mobiliario en el arroyo de la calle peatonal, al frente del inmueble, ya que le resta a la visual del contexto de la declarada ZMH uniformidad y aumento con la inclusión de elementos atípicos, obstruyendo la visibilidad para contemplar el monumento que en el conjunto urbano, le restan, por la escala de la misma ciudad, una vista franca de las perspectivas mismas que permiten contemplar la calidad del Patrimonio Edificado de la ciudad que se compone de cada edificio, independientemente de su temporalidad, el intrincado trazo urbano y el contexto montañoso que en algunos casos se encuentra ya ocupado por construcciones, lo que le otorga la característica identidad visual panorámica en su contexto a la ciudad de Guanajuato y que se ve reducida y obstruida con la colocación de ente otros, sillas, mesas y sombrillas, además de obstruir el libre paso de los transeúntes por una de las vías que confluyen hacia el Jardín de la Unión, el emblemático lugar de reunión de los capitalinos y visitantes, en que la





oclusión de dicha arteria puede ocasionar un conflicto en caso de desalojo, este último punto sin ser competencia pleno del INAH, es por lo argumentado que, no se autoriza la colocación del mobiliario solicitado.

Es en este mismo sentido que los lineamientos generales para ser considerados por el Ayuntamiento de la Ciudad de Guanajuato, para el otorgamiento de extensión en la vía pública para prestadores de servicio y/o establecimientos con venta de alimentos y bebidas, dentro de la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Guanajuato, realizados por ambas instituciones en 2016, en el punto No. 1, indica que, "En el caso de calles peatonales que continúan dando servicio vehicular, carga y descarga o flujo intenso de peatones (calles de Sopeña, Luis González Obregón, Truco, Callejón del Campanero, Allende, etc.) se restringe la colocación de la concesión de extensión del restaurante..."

En ese sentido, tomando en cuenta la opinión formulada por la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico en concatenación con la emitida por la Dirección del Centro INAH Guanajuato, este órgano interno del Ayuntamiento, estima que no es posible otorgar el permiso pretendido por el particular.

En ese sentido, tomando en cuenta la opinión formulada por la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, en concatenación con la emitida por la Dirección del Centro INAH Guanajuato, esta Comisión estima que





no resulta jurídicamente procedente otorgar el permiso solicitado, toda vez que, si bien se encuentran satisfechos los requisitos documentales previstos en el artículo 14 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, Gto., ello no implica por sí mismo la procedencia del permiso, al encontrarse su otorgamiento sujeto al cumplimiento de las condiciones materiales y de conservación previstas en el propio ordenamiento.

En particular, el artículo 18 del Reglamento establece que el Ayuntamiento podrá conceder el permiso cuando se considere que la instalación no contraviene las disposiciones relativas a la conservación estética, arquitectónica, histórica y fisonómica del lugar, además de que las instalaciones no constituyan un obstáculo para el tránsito de peatones o para la prestación y uso de los servicios públicos. A su vez, el artículo 30 dispone que el mobiliario que se utilice deberá ser determinado por el Ayuntamiento, considerando, en su caso, la opinión de la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, de conformidad con los criterios derivados del estudio técnico correspondiente.

Bajo ese marco, la negativa expresada por la Dirección del Centro INAH Guanajuato, hecha del conocimiento de esta Comisión a través de la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, constituye un elemento técnico directamente relacionado con una de las condiciones materiales que deben observarse para la procedencia del permiso, al señalar que la colocación del mobiliario solicitado afectaría la visual del contexto de la Zona de Monumentos





Históricos, mediante la incorporación de elementos que obstruyen las perspectivas y la apreciación del patrimonio edificado y del conjunto urbano. Asimismo, dicha opinión refiere que el inmueble se encuentra en una calle peatonal cuyo flujo y condiciones de uso ameritan restringir la colocación de extensiones de establecimientos con venta de alimentos y bebidas, conforme a los lineamientos generales emitidos para la Zona de Monumentos Históricos de la ciudad.

En consecuencia, al existir una opinión técnica desfavorable respecto de la colocación del mobiliario solicitado y advertirse que su instalación incidiría precisamente sobre aspectos de conservación estética, arquitectónica, histórica y fisonómica que el artículo 18 del Reglamento establece como condiciones para la procedencia del permiso, esta Comisión considera que no se actualizan las condiciones materiales necesarias para su otorgamiento.

Por tanto, aun cuando el solicitante haya acreditado los requisitos documentales correspondientes y algunas de las dependencias municipales hayan emitido opiniones favorables, dichas circunstancias no pueden tener el alcance de desvirtuar la valoración técnica desfavorable emitida respecto de la afectación al contexto histórico y urbano del lugar, razón por la cual se estima procedente proponer al Pleno del Ayuntamiento la negativa del permiso solicitado.





En función de lo expuesto, por este medio se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la aprobación de los siguientes puntos de:

Acuerdo:

Primero. La Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación de este Ayuntamiento de Guanajuato, tiene atribuciones para formular ante el Pleno el presente dictamen, de conformidad con lo señalado en la consideración primera, debido a lo cual, para los efectos del artículo 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., remítase a la Secretaría del Ayuntamiento para que lo liste y se proponga ante el Pleno en la sesión que corresponda.

Segundo. El Ayuntamiento de Guanajuato, es competente para conocer y resolver la propuesta presentada por la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación en atención a lo expresado en la consideración segunda.

Tercero. Se propone al Ayuntamiento de Guanajuato, **negar el otorgamiento de permiso** de uso y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios de alimentos y bebidas, solicitada por **Jorge Adolfo Anaya López**, respecto al establecimiento denominado **“La Ronda”** ubicado en Allende, número 11 y 13, zona centro de esta ciudad capital., en los términos expuestos en la consideración tercera.





Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos para que en términos del artículo 17 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., notifique al solicitante el sentido del presente dictamen.

Lo anterior, en estricto apego a la Garantía de Audiencia, consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en estricto apego de las formalidades establecidas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y, en específico, conforme a lo señalado por el artículo 6, fracción IX del Código de referencia a efecto de que se le haga saber al solicitante los plazos y medios de impugnación que tenga a su alcance a efecto de que en caso y de así convenir a sus intereses, ejercite los medios legales conducentes para impugnar la presente resolución.

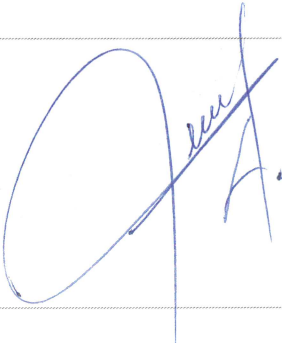
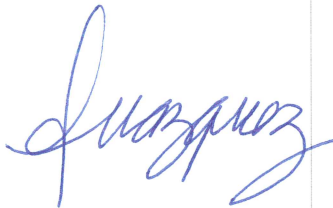
Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo a las áreas de la Administración Pública Municipal que intervienen en la conformación del expediente para los efectos conducentes a que haya lugar.

Así, una vez estudiada y examinada la presente solicitud por esta Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación y formulada la presente propuesta al Pleno, se procede a firmar por los integrantes



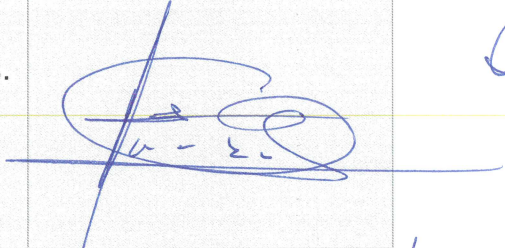


que así lo quisieron hacer, en la inteligencia de que la ausencia de firmas no invalida el contenido de este dictamen.

FIRMAS		
	Adriana Ramírez Valderrama, Presidenta.	
	Víctor Hugo Larios Ulloa, Secretario.	
	Daniel Barrera Vázquez, Vocal.	
	Maria Fernanda Vázquez Sandoval. Vocal.	





	Ángel Ernesto Araujo Betanzos. Vocal.	
---	--	--

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN, POR EL CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, RESPECTO DEL LOCAL COMERCIAL "LA RONDA".

